



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00218 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Santiago Carvajal Salazar y otros
Demandados	Juan Camilo Salazar Salazar y otros
Providencia	Admite demanda

Considerando que la presente demanda y su subsanación reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas concordantes, se admitirá la presente demanda, conforme a lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa interpuesta por Santiago Carvajal Salazar y Cristian David Carvajal Salazar en contra de Juan Camilo Salazar Salazar, Tania Helena Salazar Salazar, Héctor Julio Salazar Salazar y herederos indeterminados de Gladys Maria Salazar Salazar.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, se requiere a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de los

bienes inmuebles con matrículas 001-1086703, 001-1086690 y 001-871422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a efectos de fijar el valor de la caución de la causa.

Quinto: Realícese por secretaría el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gladys Maria Salazar Salazar conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Darío Carvajal Rueda, identificado con la T.P. N° 176.140 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y adosado a la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880e8c161a2522dafce25e5ab1211cf1bfa35e5d0118e7e0c09a5742a17047cb**

Documento generado en 28/07/2022 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>